



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

12281152

RESOLUCION NÚMERO 0687

(Octubre 2 de 2020)

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo de las diligencias administrativas”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

La Administradora Colombiana de Pensiones COLPESIONES, envió relación de empleadores y afiliados independientes que presuntamente incurrieron en vulneración a las normas laborales relacionadas con el Sistema General de Pensiones, pago del aporte pensional de manera real y oportuna, se procedió a clasificar el listado por la Dirección Territorial y Oficinas Especiales para que de conformidad con su jurisdicción y competencia se desarrollen las actividades de Inspección, Vigilancia y Control; entre estas empresas se encuentran;

- .- APJ TOPOGRAFIA S.A.S.
- .- FUMICON DEL CARIBE S.A.S.
- .- FUNDACION CAMARA OSCURA
- .- SERVICIOS TEMPORALES AL DIA S.A.S.

HECHOS DE LA DENUNCIA

La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, presento querrela por el incumplimiento en el pago oportuno de los aportes pensionales contra las APJ TOPOGRAFIA S.A.S., FUMICON DEL CARIBE S.A.S., FUNDACION CAMARA OSCURA, SERVICIOS TEMPORALES AL DIA S.A.S., para que se inicie proceso sancionatorio por este incumplimiento.

ETAPAS DEL PROCESO SANCIONATORIO

- 1) Se expidió memorando radicado con el No. 08S120183310000007195, de fecha 23 de Marzo de 2018, por el nivel central para atender e intervenir, por los Directores Territoriales y Directores de Oficinas Especiales, Coordinadores e Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.
- 2) Se expidió Auto No. 00001027 de fecha 22 de mayo de 2018, por medio del cual se comunica la existencia de merito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, de las empresas relacionadas y las respectivas comunicaciones actuaciones que detallaran por empresa querrellada;
- 3) **EMPRESA APJ TOPOGRAFIA S.A.S.**

“Por el cual se Declara terminado el proceso sancionatorio y el archivo del expediente”

.- Comunicado del Auto de inicio de procedimiento sancionatorio Radicado con el No. 08SE20187308000100001890 de 22 de Enero de 2018, y 08SE201930800100000662 de 29 de Enero de 2019, a folios

.- Auto de Formulación de Cargos No. 00002441 de 13 de Diciembre de 2018

.- Acta de Notificación apoderado especial de la empresa APJ TOPOGRAFIA S.A.S. de fecha Febrero 8 de 2019.

.- Escrito memorial apoderado judicial empresa APJ TOPOGRAFIA S.A.S., radicado bajo el No. 11EE2019730800100001637 de fecha 25 de Febrero de 2019, contestación a la Formulación de Cargos, donde se argumenta que exista una formulación directa en contra de la empresa APJ TOPOGRAFIA S.A.S., pues existe equivocación, falta de congruencia entre los antecedentes, la parte considerativa y la decisión del Auto de Cargos, por un supuesto incumplimiento en el pago de los aportes a la seguridad social, a los periodos desde Febrero a Abril de 2017, donde aporta o allega los siguientes documentos;

- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Activo.
- ✓ Planilla de autoliquidación de aportes No. 11349027, correspondiente al mes de Febrero de 2017, que contiene identificación de los trabajadores(nomina) afiliados al sistema de pensiones, al sistema general de salud, al sistema de riesgos profesionales, la relación de los pagos por aporte a parafiscales.
- ✓ Planilla de autoliquidación de aportes No. 11447582 de Marzo 2017, que contiene identificación de los trabajadores(nomina) afiliados al sistema de pensiones, al sistema general de salud, al sistema de riesgos profesionales, la relación de los pagos por aporte a parafiscales.
- ✓ Planilla de autoliquidación de aportes No. 11685875 de Abril 2017, que contiene identificación de los trabajadores(nomina) afiliados al sistema de pensiones, al sistema general de salud, al sistema de riesgos profesionales, la relación de los pagos por aporte a parafiscales.
- ✓ Acta de Notificación personal de Colpensiones cobro coactivo, a folios Documentos que le permiten demostrar su cumplimiento y que nada le adeuda a la Administradora colombiana de Pensiones COLPENSIONES, solicitando se exonere de todo tipo de responsabilidad a la empresa y en consecuencia el archivo del expediente.

4) EMPRESA FUMICON DEL CARIBE S.A.S.

.- Comunicado del Auto de inicio de procedimiento sancionatorio Radicado con el No. 08SE20187308000100001891 de 22 de Enero de 2018.

.- Auto de Formulación de Cargos No. 00002441 de 13 de Diciembre de 2018

.- Comunicación de notificación Auto Formulación de cargos radicación No. 08SE201930800100000670 de 29 de Abril de 2019

.- Notificación de Aviso, Nros. 08SE201930800100001918 de 7 de Marzo de 2019, y 08SE201930800100003511 de fecha 14 de Mayo de 2019.

.- Auto No. 2304 de 12 Noviembre de 2019, de reasignación de averiguaciones preliminares y/o procedimientos sancionatorios.

.- Auto No. 002416 de 21 de Noviembre de 2019, por el cual se ordena la practica de unas pruebas, entre estas y el funcionario comisionado practicó las siguientes pruebas;

.- Oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que en el termino de 5 días siguientes contados a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio o carta emitida, información sobre los siguientes documentos; Comprobantes de pago de los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2017, de los trabajadores cotizantes, comunicaciones recibidas por COLPENSIONES, sobre las novedades de retiro de Febrero a Abril de 2017 realizadas por la empresa FUMICON DEL CARIBE S.A.S., la relación de los trabajadores con indicación del o los valores

“Por el cual se Declara terminado el proceso sancionatorio y el archivo del expediente”

adeudados a favor de cada uno, por concepto de aportes a pensión, y la relación del histórico laboral correspondiente a este periodo. **Sin respuesta alguna**

.- Oficiar a la empresa FUMICON S.A.S. donde se solicitó información de pago de los meses de Febrero a Abril de 2017, con el respectivo soporte o relación de los trabajadores cotizantes, cartas de terminación de contratos de trabajo a Abril de 2017, comunicaciones dirigidas a COLPENSIONES sobre las novedades de retiro entre los meses de Febrero a Abril de 2017. **Sin respuesta alguna**

.- Comunicaciones radicadas bajo los Nros., 08SE2019730800100009079 de fecha 26 de Noviembre 2019 y 08SE20197308001000090999 de fecha 26 de Noviembre 2019.

.- Comunicación de Visita en las instalaciones de la oficina de la empresa FUMICON S.A.S., radicado No. 08SE2019730800100009887 de fecha 26 de Noviembre 2019.

.- Acta practica de Visita el día 9 de Enero de 2020, en las instalaciones de la empresa FUMICON S.A.S., la cual no se pudo practicar por no encontrarse la Representante Legal de la empresa, se reprogramo la visita.

.- Practica de visita reprogramada el día 10 de Enero de 2020, en la empresa FUMICON S.A.S. ubicada en la dirección Carrera 73 No. 76 -81 de Barranquilla, quien presento disculpas, por no haber esta en la diligencia programada, y procedió a entregar documentos relacionados con el pago de los aportes pensionales correspondientes a meses del año 2016 y del mes de Marzo de 2017, manifestando la representante legal de la empresa, que los pagos realizados aun no aparecen en el Histórico laboral del afiliado que es su papa; y que para los meses de Enero de 2017, Febrero de 2017, y Abril de 2017, no contaba con empleados en la empresa, pues esta es una empresa que contrata, por obra y por tiempo determinado, que a la empresa cuando le salen contratos con terceros, esta contrata a su empleado que es su papa, y esta hizo las novedades respectivas.

6.) FUNDACION CAMARA OSCURA

.- Comunicado del Auto de inicio de procedimiento sancionatorio Radicado con el No. 08SE20187308000100001892 de 22 de Mayo de 2018, a folios Auto de Formulación de Cargos No. 00002441 de 13 de Diciembre de 2018.

.- Comunicación de notificación Auto Formulación de cargos radicación No. 08SE201930800100003525 de 14 de Mayo de 2019

.- Notificación de Aviso, Nros. 08SE201930800100001921 de 7 de Marzo de 2019, y 08SE201930800100003511 de fecha 25 de Mayo de 2019.

.- Auto No. 2304 de 12 Noviembre de 2019, de reasignación de averiguaciones preliminares y/o procedimientos sancionatorios.

.- Auto No. 002418 de 21 de Noviembre de 2019, por el cual se ordena la práctica de unas pruebas, entre estas y el funcionario comisionado practicó las siguientes pruebas;

.- Oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que en el término de 5 días siguientes contados a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio o carta emitida, información sobre los siguientes documentos; Comprobantes de pago de los meses de Enero a Marzo de 2017, de los trabajadores cotizantes, comunicaciones recibidas por COLPENSIONES, sobre las novedades de retiro de Enero a Marzo de 2017 realizadas por la empresa FUNDACION CAMARA OSCURA., la relación de los trabajadores con indicación del o los valores adeudados a favor de cada uno, por concepto de aportes a pensión, y la relación del histórico laboral correspondiente a este periodo. **Sin respuesta alguna**

.- Oficiar a la empresa FUNDACION CAMARA OSCURA. donde se solicitó información de pago de los meses de Enero a Marzo de 2017, con el respectivo soporte o relación de los trabajadores cotizantes, cartas de terminación de contratos de trabajo a Marzo de 2017, comunicaciones dirigidas a

“Por el cual se Declara terminado el proceso sancionatorio y el archivo del expediente”

COLPENSIONES sobre las novedades de retiro entre los meses de Enero a Marzo de 2017. **Sin respuesta alguna**

.- Comunicaciones radicadas bajo los Nros., 08SE2019730800100009093 de fecha 26 de Noviembre 2019 y 08SE2019730800100009096 de fecha 26 de Noviembre 2019.

.- Entre las pruebas practicadas se solicito por el RUES el Certificado de existencia y representación legal de la empresa sin hallazgo.

.- Se descargo por la DIAN, el certificado por ser la querellada una FUNDACION, la cual aparece activa

5) SERVICIOS TEMPORALES AL DIA S.A.S.

.- Comunicado del Auto de inicio de procedimiento sancionatorio Radicado con el No. 08SE20187308000100001893 de 22 de Mayo de 2018.

Auto de Formulación de Cargos No. 00002441 de 13 de Diciembre de 2018

.- Comunicación de notificación Auto Formulación de cargos radicación No. 08SE201930800100003525 de 14 de Mayo de 2019

.- Notificación de Aviso, Nros. 08SE201930800100000666 de 29 de Enero de 2019, 08SE201930800100001914 de fecha 7 de Marzo de 2019 y 08SE2019308001000003521 de fecha 14 de Mayo de 2019.

.- Auto No. 2304 de 12 Noviembre de 2019, de reasignación de averiguaciones preliminares y/o procedimientos sancionatorios.

.- Auto No. 002417 de 21 de Noviembre de 2019, por el cual se ordena la práctica de unas pruebas, entre estas y el funcionario comisionado practicó las siguientes pruebas;

.- Oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que en el termino de 5 días siguientes contados a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio o carta emitida, información sobre los siguientes documentos; Comprobantes de pago de los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2017, de los trabajadores cotizantes, comunicaciones recibidas por COLPENSIONES, sobre las novedades de retiro de Febrero a Abril de 2017 realizadas por la empresa SERVICIOS TEMPORALES AL DIA S.A.S., la relación de los trabajadores con indicación del o los valores adeudados a favor de cada uno, por concepto de aportes a pensión, y la relación del histórico laboral correspondiente a este periodo. **Sin respuesta alguna**

.- Oficiar a la empresa SERVICIOS TEMPORALES AL DIA S.A.S. donde se solicitó información de pago de los meses de Febrero a Abril de 2017, con el respectivo soporte o relación de los trabajadores cotizantes, cartas de terminación de contratos de trabajo a Abril de 2017, comunicaciones dirigidas a COLPENSIONES sobre las novedades de retiro entre los meses de Febrero a Abril de 2017. **Sin respuesta alguna**

.- Comunicaciones radicadas bajo los Nros., 08SE2019730800100009093 de fecha 26 de Noviembre 2019 y 08SE2019730800100009096 de fecha 26 de Noviembre 2019.

.- Entre las pruebas practicadas se solicitó por el RUES el Certificado de existencia y representación legal de la empresa sin hallazgo con el nombre que aporfo COLPENSIONES, aparece otra empresa con Nit. No. 900585906-2, llamada R&H STUDIO S.A.S.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de esta a efectos de determinar la procedencia o no de

“Por el cual se Declara terminado el proceso sancionatorio y el archivo del expediente”

procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el presente caso, tratándose de Formulación de Cargos por la presunta violación de normas legales en materia de derecho laboral colectivo, resulta indiscutible que debería adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La conducta objeto de averiguación se circunscribe a las prohibiciones propias del empleador, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, específicamente en relación; con el pago oportuno del pago de los aportes pensionales al que debía cumplir los empleadores representantes legales de las empresas a sus empleados o trabajadores, las cuales mencionamos;

- APJ TOPOGRAFIA S.A.S.
- FUMICON DEL CARIBE S.A.S.
- FUNDACION CAMARA OSCURA
- SERVICIOS TEMPORALES AL DIA S.A.S.

Teniendo en cuenta que por el mismo Auto por el cual se consideró que existe merito sancionatorio se radico con el No. 00001027 de 22 de Mayo de 2018, y el Auto de cargos se radicado con el No. 00002441 de 13 de Diciembre de 2018, por economía presupuestal, celeridad, acumulación de pretensiones, el mismo querellante, y la misma presunta vulneración de la norma laboral (Pago oportuno de los aportes pensionales); es imperativo unir estas querellas físicamente, y no ventilarlas de manera separada, para un mejor manejo del proceso. Por lo que procedimos a detallar la actuación investigativa y las consideraciones del despacho para resolver.

De la siguiente forma;

La empresa APJ TOPOGRAFIA S.A.S cumplió con su obligación, en cumplimiento oportuno del pago de los aportes pensionales de los periodos que COLPENSIONES solicito el pago, se evidencia prueba de estos pagos, al primer trimestre del año 2017, memorial que presento apoderado judicial de la empresa

La empresa FUMICON DEL CARIBE S.A.S., por visita practicada entrego la documentación pertinente que permite demostrar el cumplimiento de los aportes pensionales, al primer trimestre del año 2017. Y las novedades de retiro e ingreso

La empresa FUNDACION CAMARA OSCURA, guardo silencio ante el Auto Formulación de Cargos No. 00002441 de 13 de Diciembre de 2018, y frente al Auto que solicita practica de pruebas No. 002418 de 21 de Noviembre de 2020, entre estas que enviara pruebas que demostraran el cumplimiento de estos pagos a los aportes pensionales, al primer trimestre del año 2017, al igual que también guardo silencio La administradora de Pensiones COLPENSIONES en brindar información sobre la actualización de estos pago pensionales.

“Por el cual se Declara terminado el proceso sancionatorio y el archivo del expediente”

La empresa SERVICIOS TEMPORALES AL DIA S.A.S, guardo silencio ante el Auto Formulación de Cargos No. 00002441 de 13 de Diciembre de 2018 y frente al Auto que solicita practica de pruebas No. 002418 de 21 de Noviembre de 2020, entre estas que enviara pruebas que demostraran el cumplimiento de estos pagos a los aportes pensionales, al primer trimestre del año 2017, al igual que también guardo silencio La administradora de Pensiones COLPENSIONES en brindar información sobre la actualización de estos pago pensionales.

Ante el silencio de las empresas FUNDACION CAMARA OSCURA y SERVICIOS TEMPORALES AL DIA S.A.S., y La administradora de Pensiones COLPENSIONES, este último quien es el ente interesado en probar el cumplimiento en el pago oportuno de los aportes pensionales dentro del periodo reportado trimestre año 2017; este despacho no cuenta con los elementos o pruebas que infieran una responsabilidad por parte de los representantes legales de las mencionadas empresas en el pago o no pago, o actualización de los aportes pensionales.

Por todo lo anterior, no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que las empresas APJ TOPOGRAFIA S.A.S., FUMICON DEL CARIBE S.A.S., hayan desconocido su obligación de pagar oportunamente los aportes pensionales de sus empleados, No ha existido conducta sancionable, por lo que resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de mérito para el inicio de un procedimiento sancionatorio. Para estas empresas que cumplieron con deber.

En cuanto a las empresas FUNDACION CAMARA OSCURA, SERVICIOS TEMPORALES AL DIA S.A.S.; No ha existido la forma de determinar o probar que se hayan incumplido o violado norma laborales algunas relacionadas con los hechos denunciados por La administradora de Pensiones COLPENSIONES y ante el silencio injustificado tanto de las empresas, y de COLPENSIONES; y por mandato es imperativo que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito y la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de mérito para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

Es pertinente mencionar que, por el Estado de emergencia sanitaria en el país, se expidió la Resolución No. 784 de 17 de marzo de 2020, donde se ordenó la suspensión los términos; reactivándose los mismos el día 10 de Septiembre de 2020, conforme a la Resolución No. 1590 de 8 de Septiembre de 2020

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a ésta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Declarar terminado el proceso sancionatorio, por solicitud de COLPENSIONES adelantado a las empresas APJ TOPOGRAFIA S.A.S., con Nit No. 900.568.719, con domicilio de notificación judicial en la Calle 41 No. 43 – 19 of 3D Barranquilla, FUMICON DEL CARIBE S.A.S., con Nit No. 900.568.719, con domicilio de notificación judicial en la Carrera 73 No. 76 – 81 Barranquilla, FUNDACION CAMARA OSCURA, con Nit No. 900.569.767, con domicilio de notificación judicial en la Calle 79 No. 42 – 225 Barranquilla SERVICIOS TEMPORALES AL DIA S.A.S., con domicilio de notificación judicial en la Carrera 30 No. 57 – 49 de Barranquilla.

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a las empresas;

“Por el cual se Declara terminado el proceso sancionatorio y el archivo del expediente”

- APJ TOPOGRAFIA S.A.S.
- FUMICON DEL CARIBE S.A.S.
- FUNDACION CAMARA OSCURA
- SERVICIOS TEMPORALES AL DIA S.A.S.

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- APJ TOPOGRAFIA S.A.S., con Nit No. 900.568.719, con domicilio de notificación judicial en la Calle 41 No. 43 – 19 of 3D Barranquilla, correo electrónico apalacio@apjtopografia.com

- FUMICON DEL CARIBE S.A.S., con Nit No. 900.568.719, con domicilio de notificación judicial en la Carrera 73 No. 76 – 81 Barranquilla. correo electrónico fumiconsas@gmail.com

- FUNDACION CAMARA OSCURA, con Nit No. 900.569.767, con domicilio de notificación judicial en la Calle 79 No. 42 – 225 Barranquilla. correo electrónico se desconoce

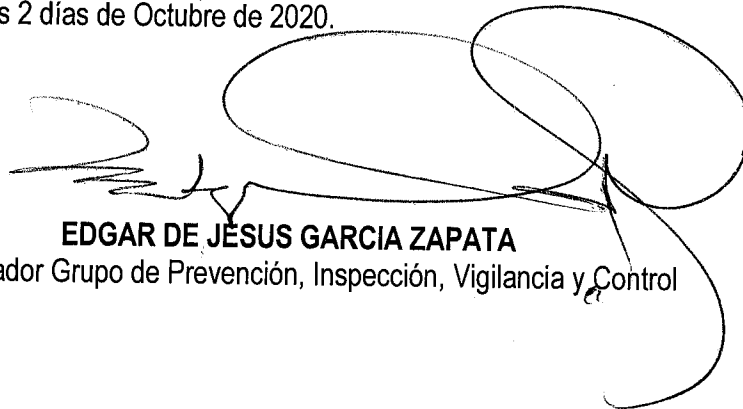
- SERVICIOS TEMPORALES AL DIA S.A.S. no se conoce el Nit. No se encontró, con domicilio de notificación judicial en la Carrera 30 No. 57 – 49 de Barranquilla. correo electrónico se desconoce

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 2 días de Octubre de 2020.



EDGAR DE JESUS GARCIA ZAPATA
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

